



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2019.00012.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	CARMELA MARIA TRILLOS DE RODRIGUEZ.

Comprobado el informe secretarial precedente, se tiene que la parte demandante radicó dos memoriales con fechas 19 y 23 de septiembre de 2022, en los cuales manifiesta en primera medida, que la empresa contratada para llevar a cabo el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente tramite, no pudo llevar a cabo dicha diligencia alegando lo siguiente:

“La empresa BC APPRAISALS S.A.S, me informa que el inmueble de matrícula 226-41622 ubicado en la Calle 7 # 8-70 Barrio Rosario de Chengue, CONCORDIA MAGDALENA se encuentra en zona roja y con problemas de orden público por lo cual la empresa nos informa que no es posible realizar la diligencia de avalúo, información que fue recibida el día de hoy 19 de septiembre de 2022 (Anexo 1).”

Razón por la cual solicita un tiempo prudencial para solucionar esta novedad.

Sin embargo, en el segundo memorial radicado el 23 de septiembre del año en curso, solicita la *suspensión del presente proceso* por seis (6) meses, teniendo en cuenta la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones por las partes de la presente litis, en virtud del numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el artículo precedente prevé que dichas solicitudes deben ser presentadas antes de dictar sentencia, sin embargo, se advierte que al tratarse de un proceso ejecutivo, el mismo no concluye con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sino con aquel que decreta la terminación por pago total, situación que no ha ocurrido dentro del presente trámite, paralelo a ello, se advierte que la presente solicitud fue presentada de manera conjunta por las partes, ajustándose a lo señalado en el numeral segundo de la norma precitada, por lo que se procederá a decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses.

Colofón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE por el término de seis (6) meses, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 029 de Hoy 30 de septiembre de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26094fc53ed0e5a779187b831b45a56d62e0b82f5f8d67eb862c7a78d032b121**

Documento generado en 29/09/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>